

ORD.: N. ° 5678/2022.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

N° MU263T0005455

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 09 de Septiembre de 2022.

DE: **GIANINNA REPETTI LARA**
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

PARA: **TRINIDAD STACK SIÑA -** Censurado ley 19628

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 29 de Agosto de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Estimado/a: Junto con saludar, quisiera por favor solicitar las ordenanzas, decretos municipales u otros cuerpos legales que regulen el proceso de fiscalización ante situaciones de subarriendo abusivo. Para contextualizar, el artículo 24 quáter inciso 2° de la Ley N°18.101 establece que: "Recibida la denuncia (por abusos en el arrendamiento o subarrendamiento), el juzgado de policía local dispondrá la fiscalización por parte de funcionarios de la Dirección de Obras Municipales de la respectiva comuna (...)". En consecuencia, lo que pretendemos con esta solicitud es recabar y verificar la existencia y eficacia de los mecanismos de fiscalización que contempla vuestra comuna en esos contextos de abuso. Muchas gracias de antemano" Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Obras Municipales, se da a conocer que no existen ordenanzas, decretos y otros cuerpos legales municipales, en materias de competencia de la DOM, que regulen las situaciones de "subarriendo abusivo".

En general, las edificaciones deberán dar cumplimiento al marco normativo dispuesto, entre otros, en la Ley General de Urbanismo y construcciones LGUC, su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones OGUC y el Plan Regulador Comunal.

De existir infracciones al citado marco normativo, se estará a lo dispuesto en los Art. 20° y 21° de la LGUC, que establece el procedimiento de sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de infracciones que impliquen edificaciones con destino vivienda colectiva, tipología constructiva y de uso proclive a generar instancias de arriendo o subarriendo abusivo (según definición dispuesta en el Art 24 bis y ter de la ley N° 18.101 que vincula el concepto con las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad, estabilidad, ventilación, iluminación, dimensiones y acondicionamiento térmico estipuladas en la OGUC), el denunciado respectivo al Juzgado de Policía Local podrá incorporar lo establecido en otros cuerpos normativos atingentes como la citada Ley N° 18.101, en particular lo establecido en su Título V.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee